

Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser interpuesto el recurso, en las resoluciones confirmatorias se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por vía de apremio.

El Secretario General.

Carlos Alberto Susín Pertusa.

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

D.^a AICHA MOHAMED AL-LAL

402.- En relación con la revisión efectuada a su expediente de referencia, y vistos los antecedentes que obran en el mismo, así como las alegaciones presentadas por usted, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1.979 (B.O.E. del día 21), el Real Decreto 148/1996 de 5 de febrero, (BOE de 20 de febrero) modificado parcialmente por el Real Decreto 1506/2000, de 1 de septiembre, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, y la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, modificada parcialmente por la Orden de 23 de mayo de 2001 (BOE núm. 133 de 4 de junio), ha resuelto declarar la existencia de una DEUDA en base a los siguientes:

HECHOS:

Causas que motivan la deuda:

Cobro indebido de la prestación de Incapacidad Temporal. Expediente de incapacidad permanente nº 2008/500056/40, resuelta incapacidad permanente en el grado de total por sentencia del Juzgado de los Social, nº 1 de Melilla, recurrida con efectos 21/11/2009.

Cobrado en pago delegado la prestación de Incapacidad Temporal por el periodo comprendido entre el 21/11/2009 a 30/12/2009.

Superposición de prestaciones, cobro indebido de 671, 70€.

Modos de hacerla efectiva:

El importe de la deuda podrá hacerla efectiva dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante su abono a la cuenta de ingresos del I.N.S.S. Entidad Unicaja Cta. 2103 2031 953101000099.

Además, si dispone de talonario de cheques, puede liquidarla con un cheque a nombre de este Instituto, que deberá enviar por correo o entregar en nuestras oficinas, adjuntando en ambos casos una fotocopia de esta resolución, significándole que en cualquiera de estos supuestos, se le remitirá un justificante del ingreso.

Transcurrido dicho plazo, y no acreditado el pago de la deuda, este Instituto trasladará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la presente resolución, para que inicie el procedimiento de gestión recaudatoria, previsto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE núm. 153 de 25 de junio).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. núm. 42 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que da nueva redacción al art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

La Jefa de Sección de Incapacidades.

Isabel Casado Sánchez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE IMPUGNACIONES